

Unidad de Acceso a la Información Pública  
UAIP



UAIP/RES.0063.3/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**  
San Salvador, a las quince horas del día siete de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta Unidad el día quince de febrero de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED]

[REDACTED] mediante la cual requiere a la Dirección General de Tesorería (DGT) del Ministerio de Hacienda, la entrega del listado de cuentas de banco que Presidencia de la República tiene autorización a usar para canalizar fondos públicos del 1 de junio de 2014 al 15 de febrero de 2019. Número de cuenta, Nombre de la cuenta e institución bancaria.

**CONSIDERANDO:**

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2019-0063, por medio de correo electrónico de fecha dieciocho de febrero del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información requerida.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública se hizo consulta sobre la clasificación de la información requerida a la fuente de los documentos, esto es la Presidencia de la República.

La consulta fue efectuada por correo electrónico de fecha diecinueve de febrero del presente año y se obtuvo respuesta de parte del Oficial de Información de la Presidencia de la República, el día veintidós de febrero del año en curso, mediante la cual dan aviso que:

<<En relación a la información solicitada, hago de su conocimiento que en virtud de Declaratoria de Reserva 001-SP-2018, suscrita por el Secretario Privado de la Presidencia de la República, se ha declarado parcialmente reservada la información consistente en el "Registro institucional del uso de fondos relacionados al objeto específico 54315 Gastos Reservados: Incluye los gastos destinados a sufragar actividades especiales autorizados por la Presidencia de la República descrito en el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público." >>

Finalmente, la Dirección General de Tesorería emitió su respuesta el día siete del presente mes y año, por medio de correo electrónico exponiendo:

"Que tomando en cuenta lo regulado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, que establece: Que la característica básica del SAFI es la centralización normativa



y descentralización operativa, y que la centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización de las operaciones financieras en el proceso administrativo le corresponde a las unidades ejecutoras.

Y que el Art. 19 de la misma Ley especifica que las unidades financieras institucionales conservaran, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes con actividad financiera y que respalte las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de Auditoria interna respectiva y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

En tal sentido, esta Dirección General no le asiste la responsabilidad de proporcionar la información solicitada, sugiriendo que la misma sea canalizada donde corresponda.

**II)** Una de las limitantes que la Ley de Acceso a la Información Pública establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o confidencial.

La Información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

**III)** El artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, además señala que son entes obligados al cumplimiento de dicha Ley los órganos de Estado, incluyendo entre estos a la Presidencia de la República, la cual ha dado aviso de la existencia de una declaratoria de reserva que aplica a la información requerida.

En tal sentido, atendiendo la disposición de descentralización operativa que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) en su artículo 11, así como la responsabilidad en la rendición de cuentas que señala el artículo 19 de la misma, más lo comunicado por el Oficial de Información de la Presidencia de la República de que existe una declaratoria de reserva parcial sobre lo peticionado, esta Unidad se encuentra inhibida de pronunciarse a favor de otorgar la información requerida.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 7, 28, 72 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 3, 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como artículos 11 y 19 de la Ley AFI, esta Oficina **RESUELVE**:

**I) ACLÁRESE** al solicitante:

- a) Que según lo comunicado por el Oficial de Información de la Presidencia de la República, se ha emitido una declaratoria de reserva que restringe el acceso a la información peticionada, por lo que esta Unidad de encuentra inhibida en proporcionar dicha información por causal de reserva.
- b) Que en atención a lo dispuesto en los artículos 11 y 19 de la Ley AFI, la Presidencia de la República es ente competente para dar trámite a la solicitud de información y aclarar al ciudadano solicitante el alcance de la reserva emitida y si fuere pertinente



proporcionar la versión pública que fuere aplicable, por lo que se orienta a remitir su solicitud de información ante el oficial respectivo.

- c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

**II) NOTIFÍQUESE.**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

